

RESOLUCIÓN No. 034-CGREG-20-11-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, lo siguiente: “[...] **15.** *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial [...] Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...]*”;
- Que,** el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía*”;

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable [...] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: “*Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: [...] 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos de acuerdo con los principios dispone: “*Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: [...] 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón*”;

San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** los numerales 1 y 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula, entre las competencias del Consejo de Gobierno, las siguientes: “[...] **1.** Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos; [...] **21.** Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: “*El presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por los siguientes recursos: [...] 5. Los valores correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones que se establezcan a su favor*”;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** los literales a, b y c del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “*Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: [...] 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado [...]*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala, como atribuciones del Pleno del Consejo, la siguiente: “[...] **6.** Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya”;

- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: *“Facultad Tributaria del Consejo de Gobierno.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse. Determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarlas de las mismas”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Obligaciones para los turistas y transeúntes: Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá contar con el documento de control de tránsito, emitida por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, así como el pasaje de ida y vuelta por cualquier vía, sin perjuicio de aquellos requisitos adicionales que establezca el reglamento de la presente ley”;*
- Que,** el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 989-Suplemento, viernes 21 de abril del 2017-3, en su artículo 2 determina: *“Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Regulación y control de migración y residencia.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mediante ordenanza, regulará el flujo migratorio y de residencia; y establecerá los respectivos mecanismos de control, el cual será ejercido exclusivamente por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, con la colaboración de la Fuerza Pública y de aquellas entidades públicas cuya participación sea necesaria. En la referida ordenanza se regulará, entre otros aspectos, la migración de residentes temporales y permanentes entre las islas pobladas de la provincia*

de Galápagos; y los requisitos específicos y el correspondiente trámite para la obtención de las categorías migratorias previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de lo dispuesto en la misma y el presente reglamento”;

- Que,** el artículo 29 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Obligación de contar con la tarjeta de control de tránsito.- Toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos en calidad de turista o transeúnte, deberá contar con la tarjeta de control de tránsito emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El funcionario a cuyo cargo se encuentre el cobro y entrega de este documento, lo hará siempre que el solicitante le hubiere exhibido previamente la siguiente información: a) Identificación personal o pasaporte; b) Pasaje aéreo o marítimo nacional, personal e intransferible, de ida y regreso entre el continente y la provincia de Galápagos; y, c) Aquella que establezca la ordenanza que regula el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: *“Presentación de solicitudes por parte de turistas o transeúntes.- Toda persona turista o transeúnte que presente una solicitud o inicie cualquier tipo de trámite ante las instituciones de los sectores público o privado con finalidad social o pública, que tengan oficinas en la provincia de Galápagos, exhibir la correspondiente tarjeta de control de tránsito a los funcionarios o empleados que reciban la correspondiente petición. De no hacerlo, no será atendida, excepto si se tratare de la prestación de servicios de salud. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establecerá en la ordenanza que regule el flujo migratorio y de residencia, el costo, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de control de tránsito”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“Requisitos para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras. - La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar la realización de actividades turísticas en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, mediante la utilización de veleros y naves extranjeras, siempre que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos: [...] d) Pagar el costo de la tarjeta de control de tránsito de cada uno de los pasajeros, incluida la tripulación [...]”;*
- Que,** de acuerdo con el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Resolución No. 001-CGREG-V-V-2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23, el 27 de junio 2017, en su artículo 43 consagra: *“Si la persona que hubiere terminado su periodo como*

residente temporal solicitare la autorización para permanecer como turista, deberá cumplir las exigencias señaladas para el ingreso de turistas, incluidas el pago de la tarjeta de control de tránsito y la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas de Galápagos”;

- Que,** el artículo 47 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: *“El ingreso a la provincia de Galápagos de una persona nacional o extranjera como turista, podrá realizarse en una o varias ocasiones. En cada ocasión deberá obtener y pagar la tarjeta de control de tránsito y cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“Toda persona que ingresa en calidad de turista será calificado como tal en el sistema de control migratorio y de residencia del Consejo de Gobierno. Previo a su ingreso a la provincia de Galápagos el turista debe contar, según corresponda: 1. Haber adquirido la tarjeta de control de tránsito [...]”;*
- Que,** el artículo 95 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: *“Del valor de la tarjeta de control de tránsito.- La tarjeta de control de tránsito tendrá el valor que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos previo informe de la Secretaría Técnica. La tarjeta de control de tránsito será obtenida en los aeropuertos de ingreso determinados”;*
- Que,** el artículo 96 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: *“Excepción de pago de la tarjeta de control de tránsito.- Se exceptúa del pago de la tarjeta de control de tránsito a los servidores públicos que ingresan a la provincia de Galápagos en cumplimiento de sus funciones; los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; y, las personas que fueren auspiciados por el Consejo de Gobierno”;*
- Que,** la Resolución No. 042-CGREG-10-XI-2014, expedida por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos, de fecha 10 de diciembre del 2014, publicada en Registro Oficial 2do. S. 434, el 09 febrero 2015, en sus artículos 1, 2 y 3 dispone: *“Artículo 1.- Aprobar el Incremento del valor de la Tarjeta de Control de Tránsito- TCT a USD 20.00. recursos que se destinará en su totalidad para cubrir los costos operativos y la ejecución del sistema de control de tránsito, por parte de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tal como lo dispone el artículo 48 del Reglamento Especial de Calificación y Control de la Residencia de la Provincia de Galápagos. Artículo 2.- La Dirección de Control de Residencia revisará cada dos años este valor para conocimiento de los Miembros del Comité de Residencia. Artículo 3.- Disponer que el valor de la TCT sea recaudado por el*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en los aeropuertos del Ecuador continental a partir del 1 de marzo del 2015”;

- Que,** el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CGREG, en su numeral 1.3.2.2. dispone: “*Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias Atribuciones y Responsabilidades: a) Proponer normativa, procedimientos, reglamentos y lineamientos en el ámbito de flujo migratorio y movilidad humana en la provincia de Galápagos [...] c) Proponer tasas y contribuciones por movilidad humana y prestación de servicios en el ámbito de migración y residencias [...]*”;
- Que,** el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CGREG, en su numeral 1.3.2.5 manifiesta: “*Dirección de Supervisión y Control Atribuciones y Responsabilidades: [...] h) Supervisar y controlar el ingreso y salida de las personas en los puertos marítimos y aéreos a la provincia de Galápagos con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades públicas [...]*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0509-M, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria Técnica, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2023-1846-M, mediante el cual se emite el "INFORME TÉCNICO DE LA PERTINENCIA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 042-CGREG-10-XI-2014 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, Y, LA REVISIÓN DEL VALOR DE LA TARJETA DE CONTROL DE TRANSITO POR SU EMISIÓN EN LINEA", suscrito de manera conjunta por parte de la Dirección de Migración, y la Dirección de Supervisión y Control, a fin de que, sobre la base de lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, proceda con la elaboración del Informe Jurídico correspondiente*”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0386-M, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica remite criterio jurídico, el cual en sus recomendaciones establece: “*Se recomienda poner en consideración y conocimiento del Pleno del CGREG que, de acuerdo con el análisis solicitado por la Secretaría Técnica, la efectividad de la Resolución No. 042-CGREG-10-XI-2014 del 10 de diciembre de 2014, relativa al costo de la TCT (USD 20.00) y la función recaudadora, no entra en conflicto con las disposiciones legales posteriores, por lo que mantiene vigente hasta nueva disposición en contrario. Dado que han transcurrido más de 7 años desde su implementación, se sugiere analizar la posibilidad de actualizar o ratificar el costo de la TCT. Según la LOREG, es competencia del Pleno del CGREG modificar el costo de la TCT para el ingreso de turistas y transeúntes a la provincia de Galápagos, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 11 de la LOREG y el último inciso del artículo 30 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, en observancia de las normas supletorias aplicables*”;

- Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0507-M, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica dispone a la Directora de Supervisión y Control y la Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias la elaboración de manera conjunta del Informe Técnico correspondiente relativo a la pertinencia de la vigencia de la Resolución Nro. 042-CGREG-10-XI-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014. La revisión del valor de la tarjeta de control de tránsito, considerando que estamos próximos a la implementación de la primera fase "Emisión de la Tarjeta de Control de Tránsito" del nuevo sistema informático del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el cual permitirá la obtención de la TCT de manera anticipada, a fin de incentivar la compra de la tarjeta en línea y reducir las filas en los counters del CGREG en el continente;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2023-1848-M, de fecha 08 de noviembre de 2023, se remite el Informe Técnico de pertinencia de la vigencia de la Resolución Nro. 042-CGREG-10-XI-2014, del 10 de diciembre de 2014 y la revisión del valor de la Tarjeta de Control de Tránsito para su emisión en línea, en cuya parte pertinente recomienda: *“Se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, lo señalado en el presente documento y mantener vigente la Resolución Nro. 042-CGREG-10-XI-2014 del 10 de diciembre de 2014; en tanto y en cuanto, el Pleno de CGREG establezca el valor de la Tarjeta de Control de Tránsito [...]”*;
- Que,** mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023 de fecha 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos designó como Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1953-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Presidente del CGREG convoca a Sesión Ordinaria del Pleno para tratar como segundo punto del orden del día: *“[...] 2. Conocimiento, análisis y resolución para establecer el valor de la Tarjeta de Control de Tránsito mediante el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos [...]”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico sobre la pertinencia de la vigencia de la Resolución Nro. 042-CGREG-10-XI-2014 del 10 de diciembre del 2014, que contiene el valor de la Tarjeta de Control de Tránsito, de fecha 08 de noviembre de 2023, aprobado

por las Dirección de Supervisión y Control, Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; y, el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0386-M, de fecha 10 de noviembre de 2023, del CGREG, relativo a la vigencia de la Resolución Nro. 042-CGREG-10-XI-2014, del 10 de diciembre de 2014.

Art. 2.- Establecer el valor la Tarjeta de Control de Tránsito en \$ 20,00 (Veinte Dólares de los Estados Unidos de América) para toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos, en calidad de turista o transeúnte, siempre y cuando la obtención de la Tarjeta de Control de Tránsito se la realice de manera anticipada a través de los medios electrónicos que el Consejo de Gobierno de Galápagos establezca para el efecto.

Para las personas nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador mayores de 65 años o con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS, el valor será de \$10,00 (Diez Dólares de los Estados Unidos de América), con la finalidad de garantizar los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador.

Esto de conformidad a lo imperativo del artículo 95 del Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de Galápagos, que indica que el valor de la Tarjeta de Control de Tránsito debe de constar en una resolución del Pleno del CGREG.

Art. 3.- De manera excepcional, establecer el valor la Tarjeta de Control de Tránsito en \$ 30,00 (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América) para toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos, en calidad de turista o transeúnte y realice la obtención de la Tarjeta de Control de Tránsito de manera presencial, en uno de los counters del Consejo de Gobierno de Galápagos en los aeropuertos de Quito, Guayaquil o Manta, por un plazo de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2024.

Esto con la finalidad de motivar el registro en línea de manera anticipada y evitar las filas en los aeropuertos de Quito, Guayaquil y Manta.

Se exceptúa de lo indicado en el presente artículo, a las personas nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador mayores de 65 años o con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS.

Art. 4.- Se exceptúa del pago de la Tarjeta de Control de Tránsito a las establecidas en el artículo 96 del Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de Galápagos.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría Técnica que, elabore los insumos técnicos necesarios, con la finalidad de determinar la pertinencia para modificar y actualizar el valor de la Tarjeta de Control de Tránsito para el ingreso de turistas y transeúntes a la provincia de Galápagos, en cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 95 del Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de Galápagos y al último inciso del artículo 30 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG.

La Secretaría Técnica, tendrá el plazo de seis (06) meses, para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 6.- Aprobar la implementación de pasarelas de pagos seguras y garantizar la prestación de servicios electrónicos que optimicen los procesos de recaudación para el cobro de la Tarjeta de Control de Tránsito.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

Art. 8.- Extinguir la Resolución Nro. 042-CGREG-10-XI-2014, del 10 de diciembre de 2014, expedido por el ex – Comité de Calificación y Control de Residencia.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del CGREG

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez.
Presidente del CGREG

Mgs. Andrea Alban Ortega
Secretaria Técnica del CGREG